



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00081-00

Atendiendo la petición formulada por la parte actora, donde solicita notificar a las codemandadas CLAUDIA STELLA RESTREPO ARBOLEDA, LUIS NORIEL ARBOLEDA ARBOLEDA y LUZ ENITH JARAMILLO ARBOLEDA, mediante canales digitales de Facebook y WhatsApp, con la finalidad de dar celeridad a la corriente causa, Arts. 2° y 14 del C.G.P., a ello se accederá, precisando que lo mismo se hará a través de la Secretaría del Juzgado y del móvil del Juzgado 3025753746, y ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020¹, ello se itera, abogando por principios de celeridad y el debido proceso Art. 29 de la C.P.

Se precisa que de las notificaciones personales a realizar, se dejarán las respectivas constancias en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

24e4642fbf4311b51ca47f07eac0d86cd4ba8faa82a6a7b1e8a1acab611f020f

Documento generado en 02/08/2021 12:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>